



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075 -2022-MPM/A

Moyobamba, 02 de marzo del 2022

**VISTO:**

Resolución de Alcaldía N° 074-2022-MPM/A, de fecha 01 de marzo del 2022; Nota Informativa N° 056-2022-MPM/PPM, de fecha 01 de marzo del 2022, proveído de fecha 01 de marzo del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de Defensa Judicial conforme a la ley; el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera”;

Que, el numeral 1) del artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que, “El/la Procurador/a Público/a ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones”;

Que, el numeral 15.8 artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, contempla en las funciones de los procuradores que: “Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”. Asimismo, el numeral 15.9 del citado Reglamento señala que “Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, en consecuencia, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo su obligación actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación, en concordancia al Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075 -2022-MPM/A

Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por lo que se considera necesario emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2022-MPM/A, de fecha 01 de marzo del 2022, se encarga al abogado JOSE ABEL SANCHEZ GALLARDO, con Registro de Colegiatura N° 8474 del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, el despacho de la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Que, mediante Nota Informativa N° 0056-2021-MPM/PPM, de fecha 01 de marzo del 2022, la Procuraduría Pública Municipal, solicita al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la autorización para conciliar judicialmente cuando sea conveniente a los intereses del Estado (Municipalidad Provincial de Moyobamba), por el periodo de un (1) año;

Que, mediante hoja de trámite y proveído, de fecha 01 de marzo del 2022, el señor Alcalde autoriza a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolutive.

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y demás normas vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal(e), Abog. JOSE ABEL SANCHEZ GALLARDO, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y conforme a sus atribuciones, asista a las Audiencias de Conciliación y pueda **CONCILIAR JUDICIALMENTE**, cuando sea conveniente a los intereses del Estado(MPM), en los procesos laborales Judiciales en la que la Municipalidad sea parte demandada, por el periodo de un (1) año, en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR**, que el Procurador Público Municipal deberá accionar conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, debiendo informar las acciones realizadas.

**ARTICULO TERCERO: DÉJESE** sin efecto, cualquier acto resolutive que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN

SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY  
ALCALDE